

## **PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.**

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO \_\_\_\_\_

El Concejo Municipal de Santa Tecla, en uso de sus facultades que le concede el Art. 204 numeral 1° de la Constitución de la República y Arts. 3 numeral 1 y 30 numeral 21 del Código Municipal, en relación al Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal. Y

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus consejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al Bien común, de conformidad con el Art. 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República.
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Consejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art.30 numeral 21 del Código Municipal.
- III. Que por medio de Decreto Municipal No. 3 de fecha 7 de junio de 2010, publicado en el Diario Oficial No.116, Tomo 387 de fecha 22 de junio de 2010, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla. El objeto de la citada Ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.
- IV. Que el Art. 153 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales DECRETA la siguiente:

### **REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

#### **CAPITULO I**

##### **OBJETO**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer de forma justa y equitativa, la retribución económica hecha por el contribuyente o usuario, en atención al servicio público de naturaleza administrativa o jurídica prestado por el Municipio.

## CAPITULO II

### SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

#### SECCION PRIMERA

#### A LOS INMUEBLES

**Art. 2.-** Por servicio de Alumbrado Público se entenderá el sistema de iluminación en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades, zonas verdes y espacios de circulación en todo el Municipio.

Las tasas por servicios de alumbrado se aplicarán a todos los inmuebles del Municipio.

Para los efectos impositivos, se determinará el valor de la tasa para aplicar en lo que se refiere a alumbrado público en base a los parámetros siguientes:

Debido al desarrollo habitacional, comercial e industrial del municipio, se hace necesario individualizar a los diferentes inmuebles para la aplicación de la tasa de alumbrado, considerando para ello la ubicación, características particulares y entorno de los mismos, sectorizándose, principalmente las áreas habitacionales tales como colonias, urbanizaciones, residenciales etc., así como inmuebles destinados desde su inicio para comercio o industria.

Con lo anterior se crean 4 clasificaciones denominadas A, B, C y D; tomándose como parámetro para ellos: Densidad poblacional: Existiendo sectores donde se concentra mucha gente y otras en las que la población es poca; lo que establece la diferencia de Residenciales, Colonias y/o urbanizaciones que están algunas con menos población y otras densamente pobladas.

Valor del Suelo: Para calcular el valor del suelo, se toma en cuenta la ubicación del inmueble, así como la construcción que se encuentra en el mismo, y el uso de este (familiar, unifamiliar, comercial e industrial).

Sumándose además el área del inmueble, la construcción, acabados y hace cuantos años que el inmueble fue construido.

Con lo anterior tenemos:

Clasificación "A", se ubican los inmuebles con Densidad habitacional muy baja, valor de suelo muy alto, área de inmueble promedio mayor de 200 mt<sup>2</sup>.

Clasificación "B". Densidad habitacional baja, valor de suelo alto, área de inmueble promedio hasta 200mts<sup>2</sup>, finos acabados. Construcciones recientes, actuales y futuras.

Clasificación "C". Densidad habitacional media, valor del suelo medio, área de inmueble promedio hasta 200 mt<sup>2</sup>, acabados intermedios, en promedio puede andar entre 15 y 25 años atrás de construcción.

Clasificación "D". Alta densidad, valor del suelo bajo y sus construcciones tienen un área de 50 mt<sup>2</sup> o menor. Encajan las comunidades.

#### CLASIFICACION "A"

CALLE JOSE CIRIACO LOPEZ, 1ª CALLE ORIENTE, 3ª CALLE ORIENTE, 5ª CALLE ORIENTE, 7ª CALLE ORIENTE, 9ª CALLE ORIENTE A CALLE CHILTIUPAN, 11ª CALLE ORIENTE, 13ª CALLE ORIENTE, 1ª AVENIDA NORTE, 3ª AVENIDA NORTE, 5ª AVENIDA NORTE, 7ª AVENIDA NORTE, 9ª AVENIDA NORTE, 11ª AVENIDA NORTE, 13ª AVENIDA NORTE, 15ª AVENIDA NORTE, 17ª AVENIDA NORTE, RESIDENCIAL LAS TRES GRACIAS, RESIDENCIAL MONTE SION, COLONIA LARREYNAGA, CALLE AL VOLCAN, QUINTA ECOLOGICAS LA MONTAÑA, 2ª CALLE ORIENTE, 4ª CALLE ORIENTE, 6ª CALLE ORIENTE, 8ª CALLE ORIENTE, 10ª CALLE ORIENTE , 12ª CALLE ORIENTE, 1ª AVENIDA SUR 3ª AVENIDA SUR, 5ª AVENIDA SUR O AVENIDA MELVIN JONES, 7ª AVENIDA SUR, 9ª AVENIDA SUR, 11ª AVENIDA SUR, 13ª AVENIDA SUR, 15 AVENIDA SUR, 17ª AVENIDA SUR, CONDOMINIO RESIDENCIAL FINCAS DE ASTURIAS, RESIDENCIAL PASO FRESCO, CENTRO COMERCIAL CHILTIUPAN, COLONIA UTILA, RESIDENCIAL UTILA, RESIDENCIAL ALTOS DE UTILA, RESIDENCIAL UTILA PLACE, URBANIZACION VILLA BOSQUE, URBANIZACION LAS PILETAS, COMPLEJO HABITACIONAL VÍA DEL MAR, URBANIZACION EL CORTIJO, RESIDENCIAL PRIMAVERA, 19 A AVENIDA SUR, AVENIDA SAN MARTIN, 2ª CALLE PONIENTE, 4ª CALLE PONIENTE, 6ª CALLE PONIENTE, 8ª CALLE PONIENTE, 2ª AVENIDA SUR, 4ª AVENIDA SUR, 6ª AVENIDA SUR, 8ª AVENIDA SUR, 10ª AVENIDA SUR, 12ª AVENIDA SUR, 14ª AVENIDA SUR, CALLE DANIEL HERNANDEZ, AVENIDA MANUEL GALLARDO, 1ª CALLE PONIENTE, 3ª CALLE PONIENTE, 5ª CALLE PONIENTE, 7ª CALLE PONIENTE, 9ª CALLE PONIENTE, 2ª AVENIDA NORTE, CONDOMINIO PLAZA DESARROLLO, REPARTO EL CARMEN, RESIDENCIAL CIMA DEL PARAÍSO, CONDOMINIO TERRAVERDE, FINCA LA ASCENSIÓN, FINCA SANTA ROSA, FINCA VERSALLES, FINCA SAN RAFAEL, FINCA SAN LUIS, CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, URBANIZACION JARDINES DE LA LIBERTAD, URBANIZACIÓN JARDINES DE MERLIOT, RESIDENCIAL EL CARMEN, FINCA SANTA MARIA, URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA TERESA, CONDOMINIO LA MONTAÑA, RESIDENCIAL VILLAS DE MIRAFLORES, CARRETERA PANAMERICANA, CENTRO COMERCIAL PLAZA MERLIOT, URBANIZACION PALMIRA, CONDOMINIO ALTURAS DE TENERIFE, CONDIMINIO RESIDENCIAL MAYA, CONDOMINIO CENTRO FINANCIERO SISA, FINCA SANTA RITA, FINCA BUENOS AIRES, FINCA SHANGRI-LA, FINCA EL CARMENCITO, FINCA LA GLORIA, LOTIFICACION NORMANDIA, RESIDENCIAL VILLA VERANDA, 21ª AVENIDA SUR, 23ª AVENIDA SUR, CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLAS DE LA MONTAÑA, CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS LUCES, COMPLEJO URBANO CONDADO SANTA ROSA.

#### CLASIFICACION "B"

URBANIZACIÓN SANTA TERESA, URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN RAFAEL, CONDOMINIO SATE, RESIDENCIAL PLAZA MERLIOT, CONDOMINIO BARILOCHE, RESIDENCIAL SAN RAFAEL, ZONA INDUSTRIAL MERLIOT, RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL ANDREA,

URBANIZACIÓN SAN ANTONIO LAS PALMERAS, RESIDENCIAL PINARES DE SUIZA, REPARTO SAN LUIS, 4ª AVENIDA NORTE, 6ª AVENIDA NORTE, 8ª AVENIDA NORTE, 10ª AVENIDA NORTE, 12ª AVENIDA NORTE, 14ª AVENIDA NORTE, 16ª AVENIDA NORTE, RESIDENCIAL DON BOSCO, URBANIZACIÓN ALEMANIA, RESIDENCIAL ALTOS DE SANTA MONICA, URBANIZACIÓN RESIDENCIAL SAN RAFAEL, RESIDENCIAL BRITÁNICA, RESIDENCIAL BETHANIA, RESIDENCIAL ALTOS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL PRADOS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL BRISAS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL LA PRINCESA, RESIDENCIAL SANTA TERESA, BELLA VISTA, RESIDENCIAL PINARES DE SANTA MONICA, CONDOMINIO RESIDENCIAL SEVILLA, CONDOMINIO BOSQUES DE SUIZA, RESIDENCIAL SANTA TERESA, RESIDENCIAL CASA VERDE, RESIDENCIAL CASABELLA, RESIDENCIAL BUENA VISTA, RESIDENCIAL VILLAS DE SUIZA, RESIDENCIAL VILLAS DE FRANCIA.

#### CLASIFICACION "C"

URBANIZACIÓN BRISAS DE SANTA TECLA, URBANIZACIÓN CUMBRES DE SANTA TECLA, URBANIZACIÓN SAN ANTONIO, URBANIZACIÓN ALTOS DE SAN JOSE, COMPLEJO HABITACIONAL LOS CASTAÑOS, URBANIZACIÓN JARDINES DEL REY, URBANIZACIÓN HACIENDA SAN JOSE, URBANIZACIÓN SANTA MONICA, AVENIDA HERMANO JULIO GAITAN, CENTRO COMERCIAL PLAZA CAMELOT (3ª AVENIDA NORTE) URBANIZACIÓN LAS COLINAS DE SAN JOSE LAS FLORES, CONDOMINIO PUERTA COLINA, URBANIZACIÓN LA COLINA, APARTAMENTOS MOLINA, CONDOMINIO INCOLINAS, CONDOMINIO REFORMA, COLONIA LAS DELICIAS, RESIDENCIAL EL PARAÍSO, URBANIZACIÓN LAS ARDENAS, COLONIA LAS COLINAS, REPARTO GUERRERO, 16ª AVENIDA SUR, 18ª AVENIDA SUR, CONDOMINIO LOS GIRASOLES, RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL LOS CIPRESES, COLONIA QUETZALTEPEC, URBANIZACIÓN ACOVIT-QUETZALTEPEC, RESIDENCIAL EUROPA, RESIDENCIAL PEÑA BLANCA, URBANIZACIÓN LOS GIRASOLES, URBANIZACIÓN ALPES SUIZOS, URBANIZACIÓN JARDINES DEL VOLCÁN, URBANIZACIÓN JARDINES DE LA SABANA, RESIDENCIAL CAMPO VERDE, BOULVARD MERLIOT, BOULEVARD REPUBLICA DE FRANCIA (EX BOULEVARD SUR).

#### CLASIFICACION "D"

EL ROSAL, CARRETERA PANAMERICA, CANTÓN SAN ISIDRO, COMUNIDAD LAS PALMERAS, CANTÓN SAN ISIDRO, FINCA SANTA GERTRUDIS, COMUNIDAD EL TANQUE, COMUNIDAD VICTORIA, CANTÓN ZACASIL, CANTÓN LOMA LARGA, CANTÓN LOS AMATES, CANTÓN LAS GRANADILLAS, CANTÓN EL TRIUNFO, CANTÓN EL MATAZANO, CANTÓN EL LIMÓN, CANTÓN AYAGUALO, CANTÓN LOS PAJALES, COMUNIDAD EL TRÉBOL, COMUNIDAD SANTA MARTA, COMUNIDAD FATIMA, CANTÓN EL PROGRESO, CANTÓN ALVAREZ, COMUNIDAD SANTA CRUZ, COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA, COMUNIDAD EL ROSARIO, COLONIA SAN JOSE DEL PINO, CANTÓN VICTORIA, REPARTO EL QUEQUEISQUE, FINCA DEL CARMEN, URBANIZACIÓN NUEVO AMANECER-EUROPA, COMUNIDAD MARIA VICTORIA, COMUNIDAD EL PROGRESO, PARQUE DANIEL HERNANDEZ, CONDOMINIO REPARTO COLISEO ES MISMA 4-13, COMUNIDAD EL CARMENCITO, COMUNIDAD

GUADALUPE, COMUNIDAD SANTA EDUVIGES, CONDOMINIO SAN MARTIN, CONDOMINIO OCTAVA AVENIDA, FINCA LA PEÑA, REPARTO VERSALLES, MERCADO DUEÑAS, CONDOMINIO NATALIA, CONDOMINIO ATLANTIC, REPARTO HOLANDA, APARTAMENTOS TRES DE MAYO, PASAJE JULIANA, COMUNIDAD SAN RAFAEL, COMUNIDAD SAN MARTIN, COMUNIDAD EL PASAÍSO, COMUNIDAD EL REFUGIO SANTA CRUZ, COMUNIDAD LAS MARGARITAS.

El anterior listado se tomará como base y el mismo no es de carácter taxativo.

Los inmuebles no incluidos SE CLASIFICARAN individualizando, conforme a las características propias de éste, adecuándolo a los parámetros citados.

- Base de calculo

El cálculo se realiza ubicando al inmueble dentro de la colonia que pertenece, luego esta colonia se ubica en la tabla de clasificación de colonias para obtener su clasificación en A, B, C o D. Luego se debe ubicar el inmueble, según su área en metros cuadrados, dentro del rango que corresponda: Hasta 100 m2, de más de 100 a 200 m2, de más de 200 a 300 m2, de más de 300 a 500m2 o mayores de 500 m2. Posteriormente debe determinarse el uso del inmueble entre uso habitacional, uso comercial, servicios u otros.

Con estas tres variables (clasificación, rango por área en m2 y uso del inmueble) se procede a ubicar al inmueble dentro de la tabla del nuevo pliego tarifario para obtener el correspondiente pago del servicio de Alumbrado según detalle:

i t e m	Medidas del inmueble	ALUMBRADO															
		CATEGORIA															
		A				B				C				D			
		Habitacional		Comercial		Habitacional		Comercial		Habitacional		Comercial		Habitacional		Comercial	
Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija		
1	Hasta 100	0.1850	1.50	0.30	2.00	0.1800	0.75	0.30	1.50	0.1800	0.25	0.30	1.00	0.1800	-	0.1800	-
2	De más de 100 a 200	0.2040	1.50	0.35	2.00	0.1850	0.75	0.35	1.50	0.1850	0.50	0.35	1.00	0.1850	-	0.3000	-
3	De más de 200 a 300	0.2200	1.50	0.45	2.00	0.2040	0.75	0.45	1.50	0.2040	0.50	0.45	1.00	0.2040	-	0.3500	-
4	De más de 300 a 500	0.2500	1.50	0.50	2.00	0.2200	0.75	0.50	1.50	0.2200	0.75	0.50	1.00	0.2200	-	0.4500	-
5	De más de 500	0.2700	1.50	0.50	2.00	0.2500	0.75	0.50	1.50	0.2500	0.75	0.60	1.00	0.2500	-	0.5000	-
6	Apartamentos/ Condominios Multifamiliares	-	1.00	-	2.00	-	1.00	-	2.00	-	1.00	-	2.00	-	1.00	-	2.00
7	Comunidades	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-

Siendo los metros lineales o dimensión expuesta la que se multiplica por la tasa variable, sumando la tasa fija, a excepción de cuando se trate de apartamentos, condominios multifamiliares, comerciales, u otros, que se clasifican en Categorías "A", "B", "C", se tomará como base impositiva

el diez por ciento de la dimensión del inmueble multiplicado por la tasa variable que corresponda más la tasa fija.

$$\text{Tasa Alumbrado} = \text{Tasa Fija} + (\text{Tasa Variable} * (\sum \text{Metros Lineales}))$$

### SERVICIO DE ASEO

**Art.3.-** Se entiende prestado el servicio de aseo, siempre que un inmueble reciba prestaciones tales como: recolección y/o transporte de desechos, excluyendo los tóxicos por tener regulación especial, barrido de calles colindantes, limpieza de barrancas y/o tragantes, que atraviesen o colindan con él, lo anterior independientemente de estar o no en uso habitado el inmueble.

Se entenderá por disposición final el tratamiento que se le da a los desechos sólidos que son trasladados al relleno sanitario por la municipalidad u otra persona debidamente autorizada.

Para efectos de establecer la tasa impositiva se considerará el uso que se le da al inmueble, es decir habitacional, comercial y/o servicios u otros.

Para efectos impositivos se determinará el valor de la tasa mensual a aplicar en base a lo siguiente:

Rango	Recolección y/o transporte			Disposición final		
	Habitacional	Comercio, servicios u otros	Inmuebles sin edificar y sin uso	habitacional	Comercial, servicios u otros	Inmuebles sin edificar y sin uso
Hasta 100 M2	\$1.17	\$1.17	\$1.00	\$1.14	\$1.14	\$1.00
De más de 100 M2 a 200 M2	\$2.86	\$3.25	\$1.71	\$1.71	\$2.00	\$1.71
De más de 200 M2 a 300 M2	\$4.57	\$10.00	\$3.00	\$6.86	\$7.86	\$6.86
De más de 300 M2 a 500 M2	\$8.00	\$15.00	\$4.00	\$14.29	\$15.00	\$14.29
De más de 500 m2 a 1000 M2	\$0.03 x m2	\$0.05 x m2	\$11.43	\$14.29	\$20.00	\$14.29
De más de 1000 M2	\$0.04 x m2 hasta un máximo de \$150.00	\$0.07 x m2	\$20.00 Por cada 1000m2 hasta un máximo de \$150.00	\$14.29	\$20.00	\$14.29
Comunidades, chalet, puestos de los mercados y análogos	\$0.75	\$1.25	--	\$0.75	\$0.75	\$14.29

Para los inmuebles que tienen doble uso, se aplicará la tasa que más convenga a la Municipalidad.

La aplicación de la tasa aquí establecida se aplicará con el simple conocimiento que por cualquier medio fehaciente tenga la municipalidad, del uso que al inmueble se le da, teniéndose por cierta mientras no se demuestre lo contrario, y no exime de la obligación de obtener la autorización y/o calificación del establecimiento.

De haber a la mediana y gran empresa por cada tonelada de desechos que se produzca mensualmente, la cantidad de \$40.95 por tonelada larga, en concepto de recolección y transporte y a razón de \$25.71 por tonelada larga en concepto de disposición final de desechos. La municipalidad de oficio o a petición de parte, podrá aplicar lo aquí establecido, y el costo será en base al peso realizado cada seis meses, y según desechos puestos en el relleno sanitario, sean o no recolectados por la Municipalidad; en tal caso se extenderán los correspondientes recibos emitidos por la Municipalidad.

La solicitud por primera vez, deberá presentarse en la Secretaria Municipal con atención a la Unidad de Catastro y el costo del pesaje será de \$15.00. Vencidos los primeros seis meses, deberá realizarse nuevo pesaje bajo costo automático a cargar a la cuenta respectiva, de igual se cargara en caso de hacerlo en forma oficiosa.

Los titulares de inmuebles en que funcionen Iglesias o Centros Educativos, de reguardo y/o ayuda comunitaria pagaran la cantidad de \$40.95 la tonelada larga o proporción a la fracción producida en concepto de recolección y transporte, y a razón de \$25.71 la tonelada larga o proporción a la fracción producida correspondiente en concepto de desechos sólidos, para lo cual la Municipalidad realizará el pesaje de los desechos en forma semestral en dichas instituciones, aplicando el costo del mismo.

Podrá solicitar la aplicación de la tasa aquí establecida los que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la Instituciones o Centros estén debidamente legalizados ante la Municipalidad y tengan personería jurídica.
- b) Que los servicios que presten sean de forma gratuita;
- c) Que el inmueble utilizado sea de su propiedad;
- d) Que el área del inmueble sea igual o mayor a dos mil metros cuadrados;

Cuando los inmuebles municipales estén bajo la administración de particulares mediante comodatos o por la simple posesión, se cobrara por los servicios que se presten como tasa fija por inmueble de \$75.00 mensuales, más la tasa correspondiente según el tipo de inmueble deberá cancelar por relleno sanitario. Siempre que éste sea utilizado exclusivamente para uso y goce de los vecinos de la zona y el acceso a los servicios que ahí se presten sean de forma gratuita.

La misma tasa pagarán los inmuebles municipales en los funcionan Centros Educativos Públicos.

#### **PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO O ADOQUIN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES.**

**Art. 4.-** Por servicio de pavimento se entenderá el sistema de Red Vial en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de transito seguro de peatones y vehículos en vialidades.

Las tasas por servicios de pavimento se aplicarán a todos los inmuebles del Municipio, por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitas de calle, avenida o pasaje que le corresponde, incluyendo el espacio aéreo, medida del eje hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo, las zonas verdes, arriates o similares.

Para efectos impositivos, se ubicará al inmueble conforme a la clasificación “A”, “B”, “C” y “D” descritas en el artículo 2 que se reforma con la presente, retomando además, que dicha clasificación en el listado referido se tomará como base y el mismo no es de carácter taxativo. Y los inmuebles no enmarcados en dicho registro, SE CLASIFICARÁN individualizando, conforme a las características propias de éste, adecuándolo a los parámetros expuestos.

El cálculo se realiza ubicando al inmueble dentro de su clasificación en A, B,C o D. luego se identifican los metros lineales de frente del inmueble, ya sean estos a calles pavimentadas, pasajes peatonales o caminos vecinales. Con estas dos variables (clasificación y metros lineales) se procede a ubicar al inmueble dentro de la tabla del nuevo pliego tarifario para obtener el correspondiente pago del servicio según detalle:

Medidas	PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO O ADOQUIN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES															
	CATEGORIA															
	A				B				C				D			
	Habitacional		Comercial		Habitacional		Comercial		Habitacional		Comercial		Habitacional		Comercial	
Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	
Mantenimiento, metro lineal, al mes	0.0800	1.50	--	--	0.0600	1.00	--	--	0.0400	0.50	--	--	0.0400	--	--	--
Por metro lineal de frente a caminos vecinales al mes	0.0400	1.50	--	--	0.0300	1.00	--	--	0.0200	0.50	--	--	0.0200	--	--	--
Apartamentos/ Condominios Multifamiliares	--	1.00	--	1.50	--	0.75	--	1.00	--	0.55	--	1.00	--	0.55	--	1.00
Comunidades	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	0.50	--	--

$$\text{Tasa Red Vial} = \text{Tasa Fija} + \sum (\text{Rodaje} * \text{Metros Lineales} * \text{Tasa Variable})$$

Siendo los metros lineales o dimensión expuesta la que se multiplica por la tasa variable, sumando la tasa fija, a excepción de cuando se trate de inmuebles identificados como Comunidades u/o colonias en desarrollo se tasaré conforme la tasa fija establecida.

## SECCION SEGUNDA

### A LOS USUARIOS DE LOS MERCADOS Y/O SIMILARES

#### VENTAS

##### Art. 5.- Puestos de mercados (mensual)

GIRO	MERCADO CENTRAL	MERCADO DUEÑAS
Bazares	\$18.00	\$14.00
Mayoreo	\$50.00	\$20.00
Carbón	\$17.00	\$13.00
Calzado	\$25.00	\$15.00
Carnes y Pollos	\$30.00	\$16.00
Cereales	\$18.00	\$14.00



Cocinas	\$22.00	\$16.00
Concherías	\$50.00	\$38.00
Cosméticos	\$18.00	\$14.00
Especias	\$18.00	\$11.00
Frutas y verduras	\$15.00	\$11.00
Lácteos	\$30.00	\$15.00
Mariscos	\$25.00	\$16.00
Medicinas	\$25.00	\$11.00
Refrescos/panes	\$20.00	\$16.00
Planchas/Pilas	\$15.00	\$7.00
Plásticos	\$15.00	\$11.00
Reparación de calzado	\$15.00	\$12.00
Ropa	\$18.00	\$14.00
Ropa Usada	\$13.00	\$12.00
Tortillería	\$20.00	\$17.00
Ventas varias	\$18.00	\$11.00
Jarcia/cosméticos/mercería	\$14.00	\$11.00
Salas de Belleza	\$22.00	\$18.00
Artesanías	\$14.00	\$11.00
Sastrerías/costurerías	\$15.00	\$13.00
Taller de electrónica	\$13.00	\$11.00
Relojerías	\$18.00	\$11.00
Hielerías	\$20.00	\$14.00
Molinos	\$50.00	\$50.00

### Mercados Móviles

Puestos en mercados móviles	\$3.00 diarios
-----------------------------	----------------

### VARIOS

Constancia de permiso de Energía Eléctrica	\$5.00
Constancia de modificación de Puestos	\$5.00
Constancias para solicitudes para Embajada	\$5.00
Solvencia de Arrendatario	\$5.00
Constancia para Centros Penales	\$5.00
Constancia de Conducta	\$5.00
Permiso solicitando ausencia de puesto por razones varias (hasta por tres meses)	\$50.00
Permiso de ausencia de puesto por enfermedad	\$3.00
Trámite y solicitud de traspaso por consanguinidad o beneficiarios	\$30.00
Adjudicación del Puesto (traspaso)	\$100.00
Renovación de contratos de arrendamiento	\$50.00
Carnet de vendedores	\$4.00

La adjudicación de puesto se realizara por medio del proceso de Concurso Público\*

Las tasas establecidas para Mercado Central, son las mismas que deben cancelar los negocios que se encuentran adheridos al Mercado, entre ellos el sector llamado "Las Pestañas" \$25.00 mensuales.

**Art. 6.- Ventas en calles/avenidas/portales y/o espacios públicos**

**A).- ESTACIONARIOS**

Medidas	PERMANENTES POR MES	EVENTUALES POR DIA
Hasta 2mts. cuadrados	\$12.00 más el rubro del negocio	\$2.00
De 2 a 4 mts cuadrados	\$18.00 más el rubro del negocio	\$3.00

**B).- AMBULANTES**

En medios móviles	\$12.00
En vehículos automotor	\$18.00

El pago de la tasa no exime de la responsabilidad y no es vinculante con la autorización/calificación del comercio.

**SECCION TERCERA  
SERVICIOS DE GANADERIA**

**Art. 7.- VISTO BUENO, GUIAS Y MATRICULAS**

SERVICIOS	TASA
<b>a) Visto bueno en la compra y venta de ganado</b>	
Visto bueno por cabeza	\$1.75
Formulario carta de venta	\$0.50
Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto	\$0.25
<b>b) Guías</b>	
Constancia de guía para conducir ganado a otras jurisdicciones	\$2.40
Por cabeza de ganado mayor	\$0.25
Por cabeza de ganado menor	\$0.20
<b>c) Por la introducción de todo tipo de carnes para el consumo humano, provenientes fuera del municipio, para carnicerías, mercados y/o supermercados, o cualquier otro que se dedique a ese rubro; sea persona natural o jurídica.</b>	
Por cada Kilogramo	\$0.02
<b>Matriculas</b>	
De fierros para herrar ganado sin perjuicio del impuesto	
Refrenda anual	\$6.00

**SECCION CUARTA**  
**SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES**

**Art. 8.-**

<b>1. DERECHOS</b>		<b>TASA</b>
<b>1.1</b>	DERECHOS SOBRE PUESTOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO GENERAL, POR CADA NICHOS:	
	DE 1ª CATEGORIA	<b>\$204.00</b>
<b>1.2</b>	POR INHUMAR CADAVERES U OSAMENTAS EN PUESTOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE:	
	1ª CATEGORIA (Cementerio General, Puestos a Perpetuidad)	<b>\$34.00</b>
	2ª CATEGORIA (Puestos Temporales)	
	2.1 Cementerio General.	
	Adultos	<b>\$21.00</b>
	Niños hasta 5 años	<b>\$10.00</b>
	2.2 Parque Memorial "Doña Marta Dueñas de Regalado	<b>\$215.00</b>
	3ª CATEGORIA (Cementerio Municipales Cantonales.)	
	Adultos	
	NICHOS	<b>\$10.00</b>
	FOSA	<b>\$5.00</b>
	Niños hasta 5 años	<b>\$3.00</b>
	4ª CATEGORIA (RESTOS HOSPITALARIOS)	<b>\$15.00</b>
	5ª CATEGORIA (GRATUITO)	<b>\$0.00</b>
<b>1.3</b>	POR EXPLORACION DE NICHOS O LUGARES DE INHUMACION, POR CADA EXPLORACION	
	DE 1ª CATEGORIA	<b>\$22.00</b>
	DE 2ª CATEGORIA	<b>\$22.00</b>
	DE 3ª CATEGORIA	<b>\$11.00</b>
<b>1.4</b>	POR EXTENSIÓN DE TITULOS DE REGISTRO DE PUESTOS A PERPETUIDAD	
	DE 1ª CATEGORIA POR CADA M2, O FRACCION	<b>\$40.00</b>
	DE 2ª CATEGORIA	<b>\$0.00</b>
	DE 3ª CATEGORIA	<b>\$30.00</b>
<b>1.5</b>	POR REPOSICION DE TITULOS DE REGISTRO DE PUESTOS A PERPETUIDAD	
	DE 1ª CATEGORIA	<b>\$29.00</b>
	DE 2ª CATEGORIA	<b>\$0.00</b>
	DE 3ª CATEGORIA	<b>\$24.00</b>
<b>1.6</b>	POR TRANSFERENCIA, PERMUTA O TRANSMISION DE DERECHOS SOBRE PUESTOS A PERPETUIDAD	
	DE 1ª CATEGORIA	<b>\$43.00</b>
	DE 2ª CATEGORIA	<b>\$0.00</b>
	DE 3ª CATEGORIA	<b>\$20.00</b>
<b>1.7</b>	POR TRANSFERENCIA, PERMUTA O TRANSMISION DE DERECHOS SOBRE PUESTOS TEMPORALES	
	DE 1ª CATEGORIA	<b>\$0.00</b>
	DE 2ª CATEGORIA	<b>\$43.00</b>
	DE 3ª CATEGORIA	<b>\$20.00</b>

1.8	POR CERTIFICACION DE REGISTROS, CADA CERTIFICACION	\$5.00
1.9	POR PRORROGA DE UN AÑO PARA CONSERVAR OSAMENTA O CENIZAS EN OSARIO	\$6.00
1.10	POR PRORROGA ANUAL, PARA CONSERVAR RESTOS EN EL MISMO PUESTO, EN CEMENTERIOS MUNICIPALES DE:	
	1ª CATEGORIA	
	2ª CATEGORIA	
	NICHOS	\$29.00
	FOSA	\$13.00
	3ª CATEGORIA	
	NICHOS	\$10.00
	FOSA	\$2.00
1.11	PERMISO POR CUIDO DE JARDINERAS EN LOS CEMENTERIOS, POR PERSONA ANUAL	\$6.00
1.12	PERMISO POR TRASLADO DE UN CADAVER U OSAMENTA DENTRO DEL MISMO MUNICIPIO	
	1ª CATEGORIA	\$34.00
	2ª CATEGORIA	\$34.00
	3ª CATEGORIA	\$15.00
1.13	PERMISO POR TRASLADO DE CADAVER U OSAMENTA FUERA DEL MUNICIPIO	\$26.00
1.14	POR MODIFICACION DE NOMBRAMIENTOS DE BENEFICIARIOS EN PUESTOS A PERPETUIDAD, POR CADA BENEFICIARIO	\$26.00
1.15	POR INHUMACION DE OSAMENTA O CENIZAS EN OSARIO	\$15.00
1.16	POR ABRIR Y CERRAR NICHOS CON CUALQUIER OBJETO	
	DE 1ª CATEGORIA	\$34.00
	DE 2ª CATEGORIA	
	2.1 Cementerio General.	\$34.00
	2.2 Parque Memorial "Doña Marta Dueñas de Regalado	\$34.00
	DE 3ª CATEGORIA	\$15.00
1.17	POR COLOCACIÓN DE PLACA	\$7.00
1.18	POR APERTURA Y CIERRE DE SOTANO	\$15.00
1.19	PERMISO PARA INCINERAR CADAVERES EN SERVICIOS FUNERARIOS, CEMENTERIOS PARTICULARES Y DE ECONOMÍA MIXTA	\$137.00
1.20	EXHUMACION DE CADAVERES U OSAMENTAS DE FOSA, CADA EXHUMACION	
	DE 1ª CATEGORIA	\$17.00
	DE 2ª CATEGORIA	
	2.1 Cementerio General.	\$17.00
	2.2 Parque Memorial "Doña Marta Dueñas de Regalado	\$17.00
	DE 3ª CATEGORIA	\$10.00
1.21	EXHUMACION DE CADAVERES U OSAMENTAS DE NICHOS, POR CADA EXHUMACION.	
	DE 1ª CATEGORIA	\$23.00
	DE 2ª CATEGORIA	
	2.1 Cementerio General.	\$23.00
	2.2 Parque Memorial "Doña Marta Dueñas de Regalado	\$18.00
	DE 3ª CATEGORIA	\$11.00
1.22	DERECHO DE TRAMITE POR DEVOLUCIÓN DE PAGO SU VALOR A RETENER 10 %	
1.23	PAGO DEL USO DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACION, POR DIA O FRACCION	\$15.00

1.24	POR DERECHO DE TRAMITE DE RECUPERACION DE PUESTOS	\$50.00
1.25	POR ORNATO Y LIMPIEZA EN LOS CEMENTERIOS:	
	EN 1ª CATEGORIA, POR CAPACIDAD DE PUESTO POR CADA NICHOS AL MES	\$0.65
	EN 2ª CATEGORIA, AL MES	
	2.1 Cementerio General.	\$0.50
	2.2 Parque Memorial "Doña Marta Dueñas de Regalado	\$0.65
	EN 3ª CATEGORIA, POR AÑO	\$3.00
<b>2. PERMISOS EN CEMENTERIOS</b>		
2.1	POR CONSTRUCCION AEREA DE CADA NICHOS EN PUESTOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES	
	EN 1ª CATEGORIA	\$77.00
	EN 2ª CATEGORIA	
	EN 3ª CATEGORIA, POR AÑO	\$35.00
2.2	POR CONSTRUCCION SUBTERRANEA POR CADA NICHOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES	
	EN 1ª CATEGORIA	\$171.00
	EN 2ª CATEGORIA	
	EN 3ª CATEGORIA, POR AÑO	\$80.00
2.3	POR DEMOLICION DE PLATAFORMAS O JARDINERIAS	
	EN 1ª CATEGORIA	\$25.00
	EN 2ª CATEGORIA	\$25.00
	EN 3ª CATEGORIA	\$10.00
2.4	POR DEMOLICION DE NICHOS, CADA NICHOS	
	EN 1ª CATEGORIA	\$52.00
	EN 2ª CATEGORIA	\$52.00
	EN 3ª CATEGORIA	\$25.00
2.5	PERMISO PARA CONSTRUCCION DE OSARIO EN PUESTOS A PERPETUIDAD	
	EN 1ª CATEGORIA	\$11.00
	EN 2ª CATEGORIA	
	EN 3ª CATEGORIA	\$5.00
2.6	PERMISO PARA CONSTRUCCION DE SOTANO EN AREA DE SERVICIO DE PUESTOS A PERPETUIDAD POR CADA M2	\$75.00
2.7	PERMISO PARA REPARACION DE SOTANO	
	EN 1ª CATEGORIA	\$11.00
	EN 2ª CATEGORIA	\$11.00
	EN 3ª CATEGORIA	\$5.00
2.8	PERMISO POR AMPLIACION, REMODELACION, REPARACION DE CAPILLAS, PLATAFORMAS, JARDINERAS Y NICHOS O CONSTRUCCION DE CAPILLAS, PLATAFORMAS, JARDINERAS, SEGÚN MONTO DE LA OBRA ASI:	
	a) Hasta \$ 100.00	
	EN 1ª CATEGORIA	\$17.00
	EN 2ª CATEGORIA	\$17.00

	EN 3ª CATEGORIA	<b>\$10.00</b>
	b) De \$101.00 hasta \$ 250.00	
	EN 1ª CATEGORIA	<b>\$34.00</b>
	EN 2ª CATEGORIA	<b>\$34.00</b>
	EN 3ª CATEGORIA	<b>\$25.00</b>
	c) De \$ 251. 00 hasta 500.00	
	EN 1ª CATEGORIA	<b>\$51.00</b>
	EN 2ª CATEGORIA	<b>\$51.00</b>
	EN 3ª CATEGORIA	<b>\$45.00</b>
	d) De más de \$ 500.00, se pagara un recargo de 10 % sobre el excedente de esta cantidad	
<b>3. CEMENTERIOS PARTICULARES Y DE ECONOMIA MIXTA</b>		<b>TASA</b>
3.1	SERVICIO DE INSPECCION DE CEMENTERIOS PARTICULARES O DE ECONOMIA MIXTA CADA 6 MESES, PAGO ANUAL	<b>\$1,200.00</b>
3.2	SERVICIO DE INSPECCION DE SERVICIOS FUNERARIOS PARTICULARES CADA 6 MESES, PAGO ANUAL	<b>\$1,000.00</b>
3.3	PERMISO PARA INHUMACION DE UN CADAVER U OSAMENTA EN CEMENTERIOS PARTICULARES O DE ECONOMIA MIXTA	<b>\$68.00</b>
3.4	PERMISO PARA INHUMACION DE UN CADAVER U OSAMENTA EN CRIPTA RELIGIOSA	<b>\$137.00</b>
<b>4. SALA DE VELACION</b>		<b>TASA</b>
4.1	PAGO DEL USO DE LA CAPILLA DE VELACION POR 24 HORAS	<b>\$100.00</b>
4.2	VENTA DE ATAUD	<b>\$125.00</b>

**SECCION QUINTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO FAMILIAR**

**Art. 9.- SERVICIO**

Certificación de asientos de partidas, fichas de cedula u otras	<b>\$3.00</b>
Certificación de asientos de partidas, fichas de cedula u otras, con autentica	<b>\$5.50</b>
Carnet de minoridad	<b>\$3.00</b>
Constancias extendidas por el Registrador Familiar	<b>\$3.00</b>
Constancias extendidas por el Registrador Familiar con autenticas	<b>\$5.50</b>
Por celebración de matrimonios colectivos dentro o fuera de la Municipalidad en concepto de servicios administrativos extraordinarios	<b>\$15.00</b>
Por celebración de matrimonios privados dentro o fuera de la Municipalidad en concepto de servicios administrativos extraordinarios	<b>\$75.00</b>
Multas por inscripción tardía (por particulares)	<b>\$2.85</b>

Multas por inscripción tardía ( por funcionario público)	\$5.71
--	--------

**SECCION SEXTA  
SERVICIOS DEL CATASTRO MUNICIPAL Y DEL REGISTRO TRIBUTARIO**

**Art.10**

**1.- CATASTRO MUNICIPAL**

1- Inscripción y traspaso de inmueble	\$7.50
2- Multa por extemporaneidad luego de 30 días de la fecha del documento. En caso de traspaso de Inmuebles, presentadas por el vendedor para su descargo, las multas o gastos de registro, se cargaran al adquirente de forma directa	\$15.00 más 2.00 por cada año.
3- Constancias Catastrales	\$5.00

**2.- REGISTRO TRIBUTARIO**

<b>l) Inscripción o Renovación anual</b>	
a) Inscripción o renovación anual de Persona Jurídica por domicilio	\$100.00
b) Inscripción o renovación anual de establecimientos	\$10.00
c) Inspecciones por delegado municipal	\$15.00
d) Formularios, cada uno	\$ 0.25
e) Rifas y sorteos, por asistencia de Delegado Municipal	\$12.00

<b>LICENCIAS, PERMISOS Y MATRÍCULAS</b>	<b>TASAS</b>
<b>LICENCIAS</b>	
1.- Licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas, al año	1 salario mínimo mensual del sector comercio
<b>PERMISOS</b>	
1.- Aparato parlante por mes	\$ 35.00
2.- De juego permitidos:	
a) Billares, por cada mesa al mes	\$ 20.00
b) Loterías de cartón, de número o figuras, por cada una anual	\$ 1, 150.00
c) Sorteos y rifas	\$ 10% sobre el

	valor del boleto vendido.
3.- Loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y similares por día	\$ 2.50
4.- Aparatos mecánicos de diversión por día	
a) Grandes, movidos a motor cada uno	\$ 2.00
b) Pequeños o infantiles, movidos a motor, cada uno	\$ 1.00
c) Pequeños, movidos a mano	\$ 0.25
5.- Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas	1 salario mínimo mensual del sector comercio
6.- Permiso para lugares potencialmente ruidosos	1 salario mínimo mensual del sector comercio
<b>MATRÍCULAS ANUALES</b>	
1.- Máquinas electrónicas recreativas, entendidas como juegos electrónicos o de video, basadas en la destreza del jugador y su finalidad es conseguir habilidad en el juego o un premio. Por cada maquina	\$ 144.00
2.- Máquinas tragamonedas, entendidas como máquinas programadas o de azar, cuya finalidad es obtener un premio en efectivo. Por cada maquina	\$ 360.00
3.- Imprentas	\$ 15.00

#### **PERMISOS VARIOS**

a) Uso del espacio público por chalet	\$15.00 mensuales
b) Para exhibiciones, realizaciones, liquidaciones, baratillos y otras actividades similares de mercaderías por mes o fracción:	
I) Empresas industriales y fabricas	\$18.00
II) En almacenes y similares	\$12.00
III) En sitios públicos	\$15.00

Los interesados en obtener este tipo de licencia deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación, anexando lista de mercaderías por vender, realizar o liquidar según el caso, con sus correspondientes precios de venta los que no podrán ser alterados ni modificados y con ellos deberán marcar cada uno de los artículos por vender, realizar o liquidar.



**SECCION SEPTIMA**

**SERVICIOS RELACIONADOS A LA PUBLICIDAD**

**Art.11**

	<b>LICENCIA INICIAL</b>	<b>RENOVACION DE LICENCIA ANUAL</b>
Licencia Anual de Operaciones para Empresas Publicitarias	<b>\$150.00</b>	<b>\$150.00</b>

Si el o los elementos publicitarios pertenecen a un establecimiento no requerirán de la Licencia Anual de Operaciones

<b>I. ROTULOS PERMANENTES</b>	<b>REGISTRO DE INSTALACION POR PRIMERA VEZ</b>	<b>USO DE ESPACIO PUBLICO MENSUAL</b>	<b>LICENCIA ANUAL Y RENOVACION DEL PERMISO PERMANENCIA ANUAL</b>
	1.- Rótulos pintados en pared hasta 2.00 m2 De más de 2.00 m2	\$5.00 \$8.00	--
2.- Rótulos adosados a inmuebles con o sin iluminación hasta 2.00 m2	\$8.00	--	\$10.00
3.- Rótulos adosados a inmuebles con o sin iluminación de 2.00 m2 hasta 5.00 m2	\$8.00	--	\$10.00
4.- Rótulos adosados a inmuebles con o sin iluminación de más de 5.00 m2	\$10.00	--	\$15.00
5.- Rótulos que sobresalgan al espacio público hasta 1 m2	\$5.00	\$8.00	\$8.00
6.- Rótulos que sobresalgan al espacio público de más de 1 m2 hasta 2 m2	\$6.00	\$9.00	\$9.00
7.- Rótulos en sombra o similares	\$8.00	\$10.00	\$10.00
8.- Banners	\$5.00	\$8.00	\$10.00
9.- Rótulos temporales tipo manta por mes o fracción	--	\$15.00	\$15.00
<b>II. VALLAS</b>			
1.- Minivallas con o sin iluminación por cada cara de más de 2.00 m2 hasta 5 m2	\$15.00	\$20.00	\$20.00
2.- Normal con o sin iluminación por cada cara de más de 5.01 m2 hasta 30 m2	\$30.00	\$40.00	\$40.00
3.- Espectacular con o sin iluminación por cada cara de más de 30.00	\$50.00	\$80.00	\$80.00

m2 hasta 70 m2			
4.- Valla publicitaria sobre puesta o doble con o sin iluminación, se pagará por cada cara de más de 5.00 m2 hasta 30.00m2	\$15.00	\$40.00	\$20.00
5.- Valla súper espectacular por cada cara con o sin iluminación de más de 70.00 m2 hasta 75.00m2	\$75.00	\$100.00	\$100.00
6.- Multifacéticos hasta 5 m2 por cada cara	\$5.00	\$15.00	\$10.00
7.- Rótulos multifacéticos de más de 5.00m2 hasta 30 m2 por cada cara	\$10.00	\$25.00	\$20.00
<b>III. CON PROYECCION OPTICA O PANTALLA ELECTRONICA</b>			
1.- Por cada cara de hasta 30.00 m2	\$40.00	\$60.00	\$60.00
2.- Por cada cara de más de 30.00 m2 hasta 65.00 m2	\$65.00	\$80.00	\$80.00
<b>IV. EN MOBILIARIO URBANO</b>			
1.-Para colocación de bancas con publicidad comercial y sin perjuicio del deber de mantenimiento, al mes	--	\$12.00	--
2.- En bancas ubicadas en espacio público hasta m2	\$6.00	\$12.00	\$10.00
3.- MUPI, con o sin iluminación por cada cara de hasta 2.00 m2	\$5.00	\$12.00	\$5.00
4.- MUPI, con o sin iluminación por cada cara de más de 2.00 m2 hasta 10.00 m2	\$5.00	\$15.00	\$5.00
5.- Valla Normal en pasarelas peatonales, se cancelara por cada cara de hasta 30.00 m2	\$30.00	\$40.00	\$40.00
6.- Valla espectacular en pasarelas peatonales se cancelaran por cada cara de más de 30.00 m2	\$50.00	\$80.00	\$80.00
7.- En cabinas telefónicas	\$10.00	\$15.00	\$15.00
8.- En postes con o sin iluminación, por cada publicidad	\$5.00	\$10.00	\$10.00
9.-Paredes publicitarias o gigantografías, por cada publicidad	\$50.00	\$60.00	\$60.00
10.- En nomenclatura con o sin iluminación, cada cara	\$2.00	\$4.00	\$2.00
11.- Modulo en paradas de buses hasta 2.00m2 por rotulo instalado	\$5.00	10.00	5.00
<b>V. MOVIL</b>	<b>Por día</b>		Licencia Anual
1.- Móvil, en espacio público, por cada uno en lugares con acceso al público, por cada uno.	\$10.00	--	\$15.00

No se permitirá publicidad que supere los rangos de medidas aquí establecidas y en caso de publicidad móvil no se autorizará más de cinco por día.

## SECCION OCTAVA

### SERVICIOS RELACIONADOS A LAS INSTALACIONES DE REDES DE TRASMISION ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES AEREAS Y SUBTERRANEAS

#### Art. 12

<b>POSTES</b>	
1.- Registro por primera vez cada poste	\$9.00

<b>2.- Uso de espacio público por poste mensual</b>	
a) Con luminaria	\$0.50
b) Sin luminaria	\$1.00
4.- La instalación de canalización subterránea por cada metro lineal	\$0.01
5.- Uso del espacio público de canalización subterránea por metro lineal al mes	\$0.01
<b>CABINAS TELEFONICAS</b>	
1.- Instalación de cabinas telefónicas alámbrica o inalámbricas casa permiso	\$12.00
2.- Registro por primera vez cada uno	\$3.00
3.- Uso del espacio público por cada teléfono, al mes	\$12.00
4.- Elemento publicitario en cabina telefónica por metro cuadrado cada anuncio al mes	\$3.00
<b>TORRES Y/O ANTENAS</b>	
1.- Permiso de permanencia al mes por cada torre y/o antena	\$60.00
<b>2. Armarios y shelters</b>	
a) Registro primera vez cada uno	\$9.00
b) Permiso de permanencia	\$9.00
c) Recepción de trámite de la obra en plano tamaño múltiple carta a escala conveniente por plano.	\$12.00
<b>3.- Pozos de visita en el espacio público determinado por la municipalidad, cada uno</b>	
a) Instalación	\$12.00
b) Uso del espacio público subterráneo por cada pozo al mes	\$7.50
c) Recepción de trámite de la obra plano tamaño múltiple, carta o a escala conveniente, por plano	\$12.00
4.- Licencia anual para trabajar en el Municipio por cada cuenta de postes, cabinas, armarios o shelters, torre y antena	\$150.00

## SECCION NOVENA

### SERVICIOS RELACIONADOS A CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, MEJORAS Y/O REPARACIONES DE CUALQUIER TIPO Y PERMISO DE HABITAR

#### Art. 13

<b>1.-PERMISOS Y/O LICENCIAS</b>	<b>RUBRO</b>	<b>TASA</b>
a) Permiso Construcción menor a \$30,000.00	Por presupuesto	\$0.01
b) Permiso Construcción mayo a \$30,000.00	Por presupuesto	\$0.05
c) Permiso de habitar	m2 área de construcción	\$0.30
d) Legalización de Permiso de habitar	m2 área de construcción	\$0.50
e) Demolición de cualquier naturaleza	m2 de área de construcción	\$1.00
f) Permiso de construcción para obras de urbanización	Por presupuesto	\$0.01
g) Permiso por Parcelar	m2 de área del terreno	\$1.50
h) Rompimiento pavimento independiente del material, para instalación domiciliar de servicio de agua potable y alcantarillado.	m2 área de construcción	\$12.00

i) Rompimiento de acera de pasajes, calles y avenidas para instalación Domiciliar de servicio de agua potable y alcantarillado.	m2 área de construcción	\$10.00
j) Instalación de postes de red de transmisión eléctrica, telefonía y otros	Por presupuesto	\$0.05
k) Instalación de canalizado eléctrico, telefonía y otros menores a \$60,000.00	Por presupuesto	\$0.05
l) Instalación de canalizado eléctrico, telefonía y otros mayores a \$60,000.00	Por presupuesto	\$0.01
<b>Factibilidad a la revisión vial y zonificación por cada M2 de área de terreno</b>		
<b>1.) En suelo Urbanizable</b>		
i) Áreas de hasta 1000 m2	Por tramite	\$170.00
ii) Áreas de más de 1000 m2	m2 de área del terreno	\$0.20
<b>2.) En el Centro Histórico</b>		
i) Áreas de hasta 1000 m2	Por Tramite	\$120.00
ii) Áreas de más de 1000 m2	m2 de área del terreno	\$0.15
<b>3.) En Desarrollo Restringido</b>		
i) Áreas de hasta 1000 m2	Por tramite	\$200.00
ii) Áreas de más de 1000m2	m2 de área del terreno	\$0.35
Certificación de Uso de Suelos y/o Constancia.	Tasa única	\$30.00
Inspecciones de cualquier tipo.	Tasa única	\$15.00
Perforación de pozos tipo industrial o Comercial.	Por presupuesto	\$0.01
Perforación de pozos tipo doméstico.	Por presupuesto	\$0.0050
Recepción de Obra.	Tasa única	\$15.00
Permiso de Terracería.	Por presupuesto	\$0.01
Cobro por legalización de Permiso de construcción de obra de menos de \$30,000.00.	Por presupuesto	\$0.05
Cobro por legalización de Permiso de construcción de obra de más de \$30,000.00.	Por presupuesto	\$0.10
Tramite por reconsideración a Calificación de Lugar.	Tasa única	\$150.00
Permiso de Construcción Antena en espacio público.	Por presupuesto	\$0.05
Recepción de Obra de Antena.	Tasa única	\$250.00
Instalación de Parada de Buses.	Unidad	\$20.00

**SECCION DECIMA  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 14**

<b>DE OFICINA</b>	<b>TASA</b>
Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier documento	\$5.00
Extensión de Títulos Municipales, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada título.	\$50.00 más \$0.25 por m2
Fotocopia simple de documento	\$ 0.05 por página
Certificación de documentos que reposan en archivos municipales	\$5.00 más \$0.10 por página extra
Certificación de acuerdo municipal	\$5.00 más \$0.10 por

	página extra
Credenciales certificadas	\$5.00
Credenciales y/o constancias para la ADESCO	\$5.00 más \$0.10 por página extra
Constancias y/o autorizaciones para instalación de servicios	\$5.00
Constancias de tiempo de servicio a ex empleados	\$5.00
<b>VARIOS</b>	
Estacionamientos municipales	\$0.35 por tres horas
Estacionamiento indefinido en predios municipales	\$30.00 por mes
Estacionamiento a empleados municipales	\$15.00 mensuales
Estacionamiento nocturno, a partir de las 5:00pm	\$1.50 por ingreso
Uso de Servicios Sanitarios*	\$0.20

**\*La tasa por uso de servicios Sanitario no aplicara para los servicios sanitarios ubicados en el Centro Deportivo y Recreativo El Cafetalón.**

### SECCION DECIMA PRIMERA DE OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

#### Art. 15

#### A) SERVICIOS DENTRO DEL CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO EL CAFETALON

##### a) CENTRO DEPORTIVO

##### Por capacidad de las canchas

Canchas grama sintética	
Uso de canchas 6 X 6	
a) En horario diurno por hora de uso	\$15.00
b) Horario nocturno por hora de uso	\$20.00
c) Para Centros Educativos por hora de uso Diurno	\$10.00
Uso de cancha 8 X 8	
a) En horario diurno por hora de uso	\$25.00
b) Horario nocturno por hora de uso	\$30.00
c) Para Centros Educativos por hora de uso Diurno	\$10.00
Uso de cancha de 11 X 11	
i) En horario Diurno por hora de uso	\$50.00
ii) En horario Nocturno por hora de uso	\$50.00
iii) Para Centros Educativos por hora de uso Diurno	\$20.00
iv) Para equipos profesionales de futbol 1ª 2ª y 3ª Categoría	\$100.00
Canchas de grama natural	
Usos de cancha de 11 X 11	
i) En horario Diurno por hora de uso	\$10.00
ii) En horario Nocturno por hora de uso	\$20.00
Uso de canchas para eventos NO DEPORTIVOS	
i) En cualquier horario, hasta por 4 horas	\$300.00 c/u

#### OTROS SERVICIOS

i. Uso de estacionamiento diurno por tres horas de estadía en horario de 5:00 am-6:00pm	\$0.35
ii. Uso de establecimiento nocturno después de 6:00pm hasta las 9:00pm	\$0.50

iii.	Uso de establecimiento nocturno después de las 9:00pm hasta las 2:00am	\$1.50
iv.	Uso de estacionamiento para bus excursionista, por tres horas	\$1.50
v.	Tarjetas, por uso de estacionamiento para directivos de ligas y asociaciones en El Cafetalón en horarios de 5:00am -10:00pm, con vencimiento al 31 de diciembre de cada año	\$25.00
vi.	Tarjetas valida por un mes, por uso de estacionamiento por visitantes en horario de 5:00am a 10:00pm	\$6.00
vii.	Canon mensual por contrato de adjudicación para establecimientos internos calificados bajo categoría de chalets, refresquerías, sorbeterías y similares de hasta 30m2	\$20.00
viii.	Canon mensual por contrato de adjudicación para establecimientos internos calificados bajo categoría de chalets, refresquerías, sorbeterías y similares con un área mayor a 30m2	\$1.25 por m2
ix.	Canon mensual por contrato de adjudicación para establecimientos internos calificados bajo categoría de Empresas comerciales y de servicios.	\$5.00 por m2
x.	Canon mensual por contrato de adjudicación para establecimientos externos por nivel de construcción	\$10.00 por m2
xi.	Permiso para alquiler de bicicletas	\$50.00 mensuales

**b) PARQUEO ACUATICO EL CAFETALON**

i)	Entrada de personas de 6 a 11 años	\$0.50
ii)	Entrada de personas de 12 a 59 años	\$1.00
iii)	Mayores de 60 años	Gratis
iv)	Alquiler de instalaciones para eventos nocturnos	\$175.00
v)	Alquiler de instalaciones para eventos diurnos exclusivos excepto días festivos	\$300.00
vi)	Alquiler de instalaciones para eventos diurnos sin exclusividad	\$100.00
vii)	Alquiler de rancho (zona de cafetines)	\$50.00
viii)	Alquiler de placita	\$50.00
ix)	Curso de natación	\$15.00 mensuales
x)	Uso del espacio para ventas permanentes	\$40.00 mensuales

**PARQUE ACUATICO LA BOMBA**

Uso de piscinas Parque Acuático La Bomba		
Servicios		
1)	Niños mayores de 6 años hasta 12 años	\$0.50
2)	Mayores de 12 años hasta 59 años	\$1.00
3)	Mayores de 60 años	Gratis
CANCHA		
Uso de cancha 8 X 8		
i)	En horario Diurno por hora de uso	\$25.00
ii)	En horario Nocturno por hora de uso	\$30.00
iii)	Para Centro Educativos por hora de uso Diurno	\$10.00
Eventos Especiales:		
i)	Alquiler de instalaciones para eventos nocturnos, hasta 4 horas	\$175.00
ii)	Alquiler de instalaciones para eventos nocturnos, exclusivo (excepto días festivo, hasta 4 horas	\$300.00
iii)	Alquiler de instalaciones para eventos diurnos sin exclusividad hasta 4 horas	\$100.00

**GIMNASIO ADOLFO PINEDA**

Uso de cancha de BKB	
Por uso de cancha de BKB por una hora (diurno y/o nocturno)	\$20.00
Por uso para eventos deportivos de equipos de primera categoría que no sean representativos del Municipio por hora	\$75.00
Por uso para eventos no deportivos	\$100.00
Uso de cancha de Voleibol	
Por uso de cancha de voleibol por una hora (diurno y/o nocturno)	\$20.00

**POLIDEPORTIVO INSTITUTO TECLÉÑO DE LOS DEPORTES**

Uso de cancha de voleibol por una hora (diurno y/o nocturno)	\$20.00
Por uso para eventos deportivos de equipos que no sean representativos del Municipio por hora	\$75.00
Por uso para eventos no deportivos	\$100.00
Uso de gimnasio Halterofilia cobro mensual por alumno	\$10.00
Uso de gimnasio fisicoculturismo cobro mensual por alumno	\$10.00
a) Usos de Cancha Externa Multiusos	
En horario diurno por hora de uso	\$15.00
En horario nocturno por hora de uso	\$20.00
Para Centros Educativos por hora de usos diurno	\$10.00

**PARQUE SAN JOSE**

a) Uso de cancha 8 X 8	
i) En horario diurno por hora de uso	\$25.00
ii) En horario nocturno por hora de uso	\$30.00
iii) Para Centros Educativos por hora de uso diurno	\$10.00

**PADEL**

Uso de cancha de pádel por hora	\$16.00
---------------------------------	---------

**El ingreso a todos los escenarios deportivos es gratuito, a excepción que exista partido de carácter oficial.**

**C) SERVICIOS EN EL ESTADIO LAS DELICIAS POR DOS HORAS DE USO**

Uso de cancha e instalaciones a particulares	
a) Instituciones privadas, para realizar juegos	\$300.00
b) Equipos profesional de Futbol de 2ª y 3ª categoría	
Para realizar juegos	\$250.00
Para entrenamientos	\$100.00
Equipos profesionales, que no sean representativos del Municipio	
Para realizar juegos	\$800.00
Para entrenamientos	\$150.00

Lo anterior sin perjuicio del pago por el consumo de energía eléctrica cuando corresponda, según tabla de valores que al efecto se elabore.

## SECCION DECIMA SEGUNDA

### SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL TECLEÑO DE TURISMO Y CULTURA

#### Art. 16

SERVICIO	TASA
Uso de espacio para filmación o fotografías destinadas a comerciales o acciones con fines de lucro por una hora o fracción	\$100.00
Uso de plazuela para eventos privados culturales y sociales hasta por cinco horas	\$500.00
Uso de plazuela para eventos de instituciones gubernamentales y ONG's hasta por cinco horas	\$200.00
Alquiler de sala de convenciones media jornada o fracción	\$250.00
Alquiler de sala de convenciones jornada completa	\$300.00
Pago mensual por cursos, talleres de arte organizados por la municipalidad	\$20.00
Pago mensual por cursos y talleres especializados	\$30.00
Montaje y permanencia de exposiciones por un mes	\$400.00
Alquiler mensual de cafetería en Palacio Tecleño de la Cultura	\$800.00
Alquiler mensual de cafetería en Museo Municipal Tecleño	\$350.00
Uso de plazuela para eventos de empleados Municipales y Artistas	\$150.00
Alquiler de salón "Ángel Guirola de la Cotera", para empresa privada y particulares	\$100.00
Alquiler de salón "Ángel Guirola de la Cotera", para ONG's instituciones Educativas y otras sin fines de lucro	\$40.00
Alquiler de salón "Ángel Guirola de la Cotera", para empleados de la Municipalidad y artistas	\$30.00
Alquiler Sala de Convenciones para ONG's, Instituciones Educativas y otras sin fines de lucro	\$120.00
Alquiler Sala de Convenciones para empleados de la Municipalidad y Artistas	\$90.00
Alquiler de Salón "Concepción" para Empresas privadas y particulares	\$100.00
Alquiler de Salón "Concepción" para ONG's, instituciones Educativas y otras sin fines de lucro.	\$40.00
Alquiler de Salón "Concepción" para empleados de la Municipalidad y Artistas	\$30.00
Alquiler de usos múltiples (Manuel Gallardo) para Empresa privada y particulares uso del salón por 4 horas	\$300.00
Alquiler de usos múltiples (Manuel Gallardo) para ONG's Instituciones Educativas y otras sin fines de lucro, uso del salón por 4 horas.	\$120.00
Alquiler de usos múltiples (Manuel Gallardo) para empleados de la Municipalidad y Artistas, uso del salón por 4 horas	\$90.00
Alquiler de Salón José Jerez (exposiciones) para Empresa Privada y particulares uso del salón por 4 horas	\$200.00
Alquiler de Salón José Jerez (exposiciones) para ONG's , Instituciones Educativas y otras sin fines de lucro, uso del salón por 4 horas	\$80.00
Alquiler de Salón José Jerez (exposiciones) para empleados de la Municipalidad y Artistas, uso del salón por 4 horas.	\$60.00
Alquiler de espacio de 2x2 para activación de Marcas (telefonías, cosméticos, electrodomésticos y otros similares)	\$35.00
Alquiler de la Plazuela de la Academia de Bellas Artes, para Empresa Privada y particulares, uso del salón por 4 horas	\$300.00
Alquiler de la Plazuela de la Academia de Bellas Artes, para ONG's y otras Instituciones sin fines de lucro	\$200.00



Alquiler de la Plazuela de la Academia de Bellas Artes, para empleados de la Municipalidad y Artistas	\$100.00
Alquiler de Plaza de la Cultura (Paseo El Carmen) para Empresa Privada y particulares	\$200.00
Alquiler de Plaza de la Cultura (Paseo El Carmen) para Empleados de la Municipalidad y Artistas	\$60.00
Alquiler de Plaza de la Cultura (Paseo El Carmen) para ONG's y otras Instituciones sin fines de lucro	\$60.00
Festival puertas abiertas (gastronomía) viernes	\$10.00
Festival puertas abiertas (gastronomía) sábado y domingo	\$15.00
Festival puertas abiertas (artesanía) viernes, sábado y domingo	\$5.00
Entrada videoteca por función	
1.- Publico general	\$1.00
2.- Estudiantes con carnet	\$0.50
Alquiler de la sala con piso de duela para ensayo de teatro y danza, por hora	\$10.00
Alquiler mensual de local comercial para:	
1.-Cafetería	\$500.00
2.- Local externo	\$350.00
Cursos y/o talleres por mes (teatro, danza, dibujo y pintura, literatura, música, escultura y otros	\$20.00
Cursos y/o talleres a profesionales por mes (guitarra flamenca, baile, cine, fotografía, artes plásticas y otros	\$30.00
Tramite de concepto de negocio (uso de suelo Distrito Cultural)	\$12.00
Espacio para ventas ambulantes Parque Daniel Hernández y San Martin (diarios)	\$1.05
Alquiler de espacio para estantes móviles de telefonía (sombriilla)	\$15.00
Matrícula para Academia de todos los Talleres	\$5.00

Las cafeterías que funcionan en el Palacio Tecleño y en Academia de Bellas Artes "Toño Salazar", deben contar con su propio contador de consumo de energía eléctrica, para lo cual se concede un plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente, para su instalación.

### **SECCION DECIMA TERCERA SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

#### **Art. 17**

Servicio de disposición de desechos orgánicos-vegetales en la planta de compostaje, por tonelada métrica: \$15.00

### **CAPITULO III DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, MATRÍCULAS Y CALIFICACIÓN**

**Art 18.-** Las autoridades respectivas, previo a autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono y análogos, deberán requerir al interesado solvencia municipal.

**Art. 19.-** La renovación de licencias, permisos y matrículas, si fueren anuales deberán hacerse en los primeros treinta días de cada año (salvo excepciones), éste comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre. De no cumplir con lo señalado en este artículo, podrá cancelarse la licencia y su actividad.

**Art. 20.-** Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a autorización, licencia, permiso o matrícula, mientras no se de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

**Art. 21.-** Requisitos generales para todo tipo de autorizaciones:

1.- Formulario debidamente lleno.

2.- Documentos de identidad:

- i. Persona natural (fotocopia certificada por notario de DUI y NIT del propietario del establecimiento).
- ii. Persona jurídica (fotocopia certificada por notario de: escritura pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente, credencial de representante legal vigente, NIT de la sociedad, DUI y NIT de representante legal).
- iii. Apoderado (fotocopia certificada por notario de escritura pública de poder).

3.- Balance Inicial.

4.- Recibo pagado en concepto de tasa por inspección.

Además de los antes mencionados, la municipalidad puede solicitar requisitos que considere convenientes para su otorgamiento y expedición según la actividad que se pretenda desarrollar; o los que regulen las ordenanzas específicas sobre las licencias, permisos o matrículas que se esté solicitando.

**Art. 22.-** La Municipalidad requerirá solvencia municipal para todo trámite que ante ella se siga, y por ningún motivo se extenderá licencia, permiso y/o matrícula de cualquier tipo, sin la presentación previa de dicho documento.

#### **CAPITULO IV**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.23.-** Los propietarios y fideicomisarios de inmuebles en sus respectivos casos, estarán obligados al pago de tasas por servicios de conformidad a esta tarifa.

Los poseedores a cualquier título incluyendo de hecho, y/o los arrendatarios de inmuebles de cualquier ente estatal, estarán obligados al pago de las tasas por servicios que reciban dichos inmuebles.

Cuando se trate de inmuebles de propiedad estatal o municipal que por cualquier circunstancia fueren utilizados por terceras personas, serán estas las obligadas al pago del tributo correspondiente.

En el régimen de propiedad en condominio multifamiliar si no hubiere acuerdo entre los propietarios o no se pudiese determinar con la cantidad la tasa que corresponde a cada uno sobre las áreas comunes: el sujeto pasivo estará obligado al pago de los tributos, en proporción al

número de los pisos o apartamentos del condominio, exceptuando la tasa de alumbrado público que posee tarifa específica.

**Art. 24.-** La tasa por servicio de aseo se aplicará conforme al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas, y/o altas, establecido ya sea por el Título de propiedad o por medio de inspección ocular.

**Art. 25.-** La Municipalidad no estará obligada a recolectar y trasladar desechos tóxicos o peligrosos provenientes de la industria y el comercio.

En los casos en que las empresas industriales u otras municipalidades usen de los predios destinados para relleno sanitario o planta de transferencia, estarán obligados al pago correspondiente; pero esta Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todos aquellos desechos que no sean compatibles con los rellenos sanitarios.

**Art.26.-** Las zonas verdes y/o de servicios comunales de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados a la Municipalidad, estarán afectados al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectuó el traspaso. Se exceptúa los casos en que la municipalidad ejerza la posesión.

**Art. 27.-** Las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales, todo de acuerdo a los disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal y Código Municipal.

## **DEROGATORIAS**

**Art.28.-** Se deroga expresamente la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios Municipales, emitida según Decreto Municipal número tres, publicada en el Diario Oficial número 116, Tomo 387, del día 22 de junio de 2010; así como las siguientes reformas a esa ordenanza: Decreto número siete, publicado en el Diario Oficial número 176, Tomo No. 388, de fecha miércoles 22 de septiembre de 2010, Decreto Municipal número uno, publicado en el Diario Oficial número 86, Tomo No. 395, en fecha lunes 14 de mayo de 2012, Decreto Municipal número tres, publicado en Diario Oficial número 396, Tomo 135, de fecha viernes 20 de julio de 2012, , Decreto Municipal número cinco, publicado en el Diario Oficial numero 239 Tomo No. 397 en fecha jueves 20 de diciembre de 2012, Decreto Municipal número dos, publicado en el Diario Oficial número 98, Tomo 399, de fecha jueves 30 de mayo de 2013, Decreto Municipal número cinco, publicado en el Diario Oficial número 136, Tomo No. 404, de fecha 23 de julio de 2014, Decreto Municipal número doce, publicado en el Diario Oficial número 72, Tomo No. 411, de fecha miércoles 20 de abril de 2016.

## **VIGENCIA**

**Art. 28.-** Las presentes reformas a la Ordenanza entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los \_\_\_\_\_ días \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis.